

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Feo ene hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* disponrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 64 de 4 Marzo.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en acordar lo siguiente:

Artículo único. El interés que la Caja Postal de Ahorros ha de abonar á los imponentes con arreglo á lo dispuesto en la base 10, apartado F, de la ley de 14 de Junio de 1909, y el 3 y medio, cuando se trate de cantidades ingresadas con limitaciones ó cláusulas especiales para el reintegro, que hayan permanecido sin entrega alguna al titular, durante cinco años por lo menos en poseer dicha Caja.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del 15 de Marzo próximo, las oficinas de Correos autorizadas para el servicio de giro, admitirán con el gravamen de reembolso la correspondencia certificada de todas clases dirigida á poblaciones en que también funcione el giro postal, siempre que el remitente, además del franqueo certificado y en su caso del seguro, abone en sellos adheridos á la cubierta, un nuevo derecho de 25 céntimos de peseta y consigne en aquella, con caracteres muy visibles y subrayados, la palabra «reembolso», seguida de la indicación en pesetas (letra) y céntimos (guarismos) de la cantidad

que ha de cobrarse al destinatario y del nombre y señas del expedidor. En estas indicaciones no se admitirán enmiendas, interlineados ni raspaduras, aunque se hayan salvado por medio de nota.

Art. 2.º También se admitirán certificados contra reembolsos para individuos residentes en poblaciones donde no se halle establecido el giro postal, siempre que se consigne como punto de destino la oficina autorizada más próxima, y como señas del destinatario el punto de su residencia.

La Administración de Correos que reciban certificados en las condiciones á que se refiere el párrafo anterior, pasarán aviso á los destinatarios para que se presenten á recogerlos personalmente ó por tercero autorizado con su firma, y además garantizará con la suya y el sello oficial la Autoridad administrativa ó judicial de la localidad. Asimismo podrán remitir á la oficina por otra persona, sin necesidad de autorización alguna, el importe del reembolso, y en este caso el Administrador respectivo tachará en la cubierta las palabras que caracterizan estos certificados y las del primer destino (de modo que resulten legibles), y los cursarán como ordinarias hasta el punto de residencia de los interesados, salvas las limitaciones impuestas al curso de la correspondencia asegurada si se trata de envíos de esta clase, entregando al mandatario del expedidor un resguardo concebido en los siguientes términos:

Recibidas pesetas céntimos, importe del reembolso del certificado número de para D. . . ., en, fecha, firma y sello.

Art. 3.º De igual manera se admitirán certificados contra reembolso en las oficinas no autorizadas para el servicio de giros, si lo están para la clase de envíos de que se trate, siempre que el expedidor designe en la cubierta del objeto y á continuación de la cantidad reembolsable, la población, con oficina autorizada á que haya de girarse la cantidad percibida del destinatario.

Art. 4.º La cantidad reembolsable por cada envío no podrá exceder de 1.005 pesetas 10 céntimos, y se consignará en los recibos que expidan las oficinas en la siguiente forma:

Con reembolso de pesetas.

Art. 5.º Cada objeto de los gravados con reembolso deberá reunir las condiciones que según su clase y naturaleza determinan los Reglamentos. Cuando se trate de corres-

pondencia asegurada podrá ser la cantidad que se declare distinta de la reembolsable.

Art. 6.º Los certificados contra reembolso no se entregarán en ningún caso á los destinatarios sin que éstos hayan abonado previamente la cantidad consignada en la cubierta por el expedidor.

Si se negase al pago ó hubiese transcurrido sin verificarlo el plazo de quince días desde que se insertara la entrega ó su paso á la «lista», se enviarán al punto de procedencia para la devolución al imponente, con una nota en la cubierta que exprese la causa de no haber tenido despacho.

Art. 7.º Las cantidades cobradas por reembolso se convertirán, dentro del plazo de veinticuatro horas, por las oficinas de destino en giros postales á favor de los expedidores de los respectivos objetos, deduciendo previamente los derechos de premio y envío de la libranza, calculados sobre el importe del resto, con arreglo á la tarifa de aquel servicio, y consignando en las matrices, talones y libranzas, con caracteres muy visibles, la indicación:

Reembolso por el certificado número de Figuraran como expedidores de los giros los destinatarios de los certificados contra reembolso de que procedan.

Art. 8.º La pérdida ó avería de un objeto gravado con reembolso no da derecho á otra indemnización que la correspondiente á los certificados ordinarios ó la cantidad declarada y asegurada en el envío cuando se trate de correspondencia de esta clase.

Una vez percibido el importe del reembolso, la Administración garantiza su devolución por giro postal al expedidor, con arreglo á las disposiciones que regulan este servicio.

La entrega al destinatario de un certificado sin cobrarle previamente la cantidad reembolsable dará lugar á una indemnización equivalente, subrogándose en este caso la Administración en todos los derechos del expedidor.

Los funcionarios culpables de la entrega indebida, responderán ante la Administración de todas las consecuencias de su falta.

Art. 9.º Los objetos contra reembolso se cursarán en unión de los demás certificados de su clase, y se anotarán en los mismos libros y hojas, pero escribiendo al margen la indicación «Reem», seguida de la cantidad (en número) reembolsable.

La entrega se hará siempre que

sea posible á domicilio, mediante el pago del derecho de distribución si se trata de objetos que reglamentariamente lo devengan.

Caso de no ser hallado el interesado se le dejará aviso para que pase á recoger en «lista» el objeto.

De este modo se procederá también cuando el certificado pese más de 500 gramos.

Art. 10. Los objetos contra reembolso podrán reexpedirse, á petición del imponente ó del destinatario, á población con oficina autorizada para el giro.

A los demás puntos solo podrá hacerse la reexpedición á instancia del expedidor y constanding por escrito su voluntad de liberar al objeto del gravamen de reembolso.

Art. 11. Queda autorizada la Dirección general de Correos y Telégrafos para dictar las disposiciones necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio á veintinueve de Febrero de mil novecientos diez y seis.—ALFONSO.—El Ministro de la Gobernación, *Santiago Alba*.

(«Gaceta» núm. 61 de 1.º Marzo)

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas pulimentadas, grabadas, galvanizadas, cubiertas de plomo, perforadas, acachilladas, onduladas ó que tengan otra labor, sin obrar, y las barras pulimentadas, á que se refiere la partida 63 del Arancel vigente; y

2.º Que lo anteriormente dispuesto se aplique desde el día siguiente al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—*Urdaiz*.—Señor Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), ha dispuesto:

1.º Que se admitan con franquicia de derechos de importación el hierro y acero en planchas españolas, incluso la hoja de lata sin obrar, á que se refiere la partida 64 del vigente Arancel; y

2.º Que lo anteriormente dis-

punto se aplique desde el día siguiente, inclusive, al de la publicación de esta Real orden en la «Gaceta de Madrid».

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Febrero de 1916.—*Urzáiz*.—Sr. Director general de Aduanas.

(«Gaceta» núm. 58 de 27 Fbro.)

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul general de España en Cienfuegos (Cuba), participa á este Ministerio la defunción de los subditos españoles:

Tomasa Gil, de 70 años, fallecida en Junio último.

Policarpo Negrín Granela, obrero del campo, de 32 años, fallecido en Julio último.

Manuel Pino Pérez, obrero del campo, de 45 años, ocurrida en Agosto último.

Antonia García Expósito, de 26 años, fallecida en Agosto último.

Manuel Concepción Pulido, de dos días, fallecido en Septiembre último Madrid 11 de Febrero de 1916.—

El Subsecretario, Eugenio Ferraz.

(«Gaceta» núm. 46 de 15 de Fbro.)

Cuarta sección.

Número 560.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS DE CARTAGENA

Don Ramón Portillo Roldán, Administrador de la Aduana de Cartagena.

Hace saber: Que el día 15 del corriente á las once horas, tendrá lugar en los almacenes de esta Aduana la venta en pública subasta de las mercancías que á continuación se expresan:

Pesetas.

Lote único.

Cuatrocientos kilogramos barras angulares de hierro; á 10 pesetas los 100 kilos.	40'00
Doscientos noventa y un kilogramos en una cañera de hierro; á 15 pesetas los 100 kilogramos.	43'65
Doscientos diez kilogramos trozos de tablas de mármol negro sin pulimentar; á 3 pesetas los 100 kilos.	6'30
TOTAL.	89'95

Importa la tasación ochenta y nueve pesetas con noventa y cinco céntimos.

NOTAS

No se admitirán posturas que no cubran la tasación.

El género estará expuesto en los almacenes de la Aduana.

El rematante de la subasta queda obligado al pago del impuesto de Derechos reales.

Cartagena 2 de Marzo de 1916.—El Administrador, Ramón Portillo Roldán.

Número 516.

Requisitoria.

Guillén López Andrés, hijo de José y de Matea, natural de Archena

(Murcia), de estado soltero, profesión bracero, de veintidós años, estatura 1'720 metros, domiciliado últimamente en Archena, procesado por haber fallado á concentración, comparecerá en término de treinta días, ante el Juez instructor del primer Regimiento de Artillería Montaña, Don Rogelio Fontana Salcedo, residente en esta plaza; bajo apercibimiento que si no lo verifica será declarado rebelde.

Barcelona diez y ocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Rogelio Fontana.

Quinta sección.

Número 540.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Patricio López Ortega, Agente recaudador de contribuciones de la zona 10.^a de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Francisco Illán Miñano, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha de hoy, la siguiente.

Providencia:

«No habiendo satisfecho el deudor Don Francisco Illán Miñano, sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por no conocerse otros bienes que embargar, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente á expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 29 de Marzo próximo y hora de las once del mismo, en el local de esta Agencia, situado en esta ciudad, plaza de San Antolín, núm. 3, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran el importe de los débitos. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial*, según dispone el art. 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900».

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiendo para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento á lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Francisco Illán Miñano. Una casa situada en el término de esta ciudad, partido de San Benito, pago de la Condomina, calle de la Alameda de Capuchinos, sin número, que mide de extensión superficial 74 metros y 36 decímetros; y linda por su derecha entrando ó Levante otra casa de la misma testamentaria; por la izda ó Poniente tierras de D.^a Dolores García Peralta; por su fondo ó Norte calle de la Pastora, y por su frente ó Mediodía la calle de su situación. . . . 155 51

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran el tipo señalado, se dará por terminada la licitación.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara á entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos.

Murcia 28 de Febrero de 1916.—El Agente ejecutivo, Patricio López.

Número 2164.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.^a—Término municipal de Librilla—Contribución urbana.—Tercer trimestre de 1915

Don Alberto González Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que se dan

LIBRILLA

- Pedro Arróniz, 41'53 pesetas.
- Francisco Alday, 31'85.
- Francisco Alarcón, 3'33.
- Francisco Asensio, 20'12
- Andrés Alcaraz, 2'02.
- Juan Antonio Alarcón, 10'26.
- José Andreo, 10'89.
- Francisco Barquero, 3'21.
- Juan Antonio Bonache, 4'72.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 28 de Octubre de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a—Término municipal de Murcia.—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1914.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

ESPARRAGAL

- Antonio Alcaraz, 1'50 pesetas.
- Silvestre Hernández, 1'50.
- Antonio García, 1'50.
- Fulgencio Martínez, 1'67.
- José Moñino, 1'67.
- Pedro Navarro, 2'11.
- El mismo, 4'17.
- El mismo, 2'11.
- El mismo, 1'67.
- Joaquín Plaza, 1'50.
- Fernando Ruiz, 1'50.

MONTEAGUDO

- Diego Aguilera, 3'34 pesetas.
- Juan Bernabé, 2'11.
- Antonio Bravo, 2.
- Pedro Baeza, 2'50.
- José Antonio Guillén, 1'50.
- Pedro Guirao, 1'67.
- Josefa Moreno, 1'67.

SANTOMERA

- Maria Andúgar, 1'50 pesetas.
- Concepción Castañedo, 1'50.
- Francisco Campillo, 1'50.
- Emilio Espinosa, 1'67.
- El mismo, 1'67.
- Antonio Pérez, 1'67.
- Josefa Saura, 1'50.
- Francisco Villaescusa, 1'50.
- Antonio Villaescusa, 1'67.
- Francisco Veracruz, 1'50.

MATANZAS

Dolores Salazar, 4'17 pesetas.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 2 de Marzo de 1915.—El Agente, Eduardo Más.

Número 481.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—
Término municipal de Murcia.
Contribución rústica. — Cuarto trimestre de 1915.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los Jaudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Septiembre último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Anuales.

Antonio Arce, 4'15 pesetas.
Antonio Serrano, 7'49.
Diego Gil, 11'20.
Francisco Martínez, 4'27.
Francisco Serrano, 1'78.
Gregorio Vicente, 3'56.
Joaquín Latorre, 5'92.
Juan Tortosa, 2'96.
Juan Murcia, 4'44.
Manuel Tortosa, 7'34.
Pedro Mompeán, 2'49.
Tomás Magaña, 5'04.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 12 de Febrero de 1915.—El Agente, Patricio López.

Sexta sección.

Número 454.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CIEZA

Extracto de los acuerdos más importantes tomados por la ilustre Corporación municipal en sus sesiones celebradas durante el mes de Enero próximo pasado.

Inaugural del día 1.º

Se celebró para dar posesión al nuevo Ayuntamiento, habiendo quedado éste constituido en la forma siguiente:

Alcalde Presidente.

D. Antonio Marín Oliver.

Primer Teniente Alcalde.

D. Jesús Massa Piñera.

Segundo Teniente.

D. Pascual López Pérez.

Tercer Teniente.

D. Pascual Piñera Pérez.

Cuarto Teniente.

D. José Pérez Gómez.

Sindicos.

D. León González Rodríguez.
Antonio Pérez Cano.

Concejales.

D. Juan Pérez Martínez.
Diego Martínez Pareja.
José Peñapareja Marín.
Pedro Ruiz Yarza.
Pedro Piñera Salmerón.
Manuel Amorós González.
Domingo Perona García.
Gerónimo Salmerón Gómez.
Juan Martínez Marín.
Julio Alonso Viana.
Pedro Buitrago Marín.

Secretario.

D. Ricardo Oliver Ruiz.

Acordándose que las sesiones ordinarias se celebren los Lunes, y las supletorias los Miércoles.

Extraordinaria del día 1.º

Se celebró para proceder á la formación de la lista de los Sres. Concejales que componen este Ayuntamiento, los que en unión del cuádruplo de los mayores contribuyentes, que siendo vecinos de esta villa y con las condiciones exigidas en el artículo 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, también tienen derecho á la elección de Compromisarios para la de Senadores.

Supletoria del día 5.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Marín Oliver, y asisten los Concejales Massa Piñera, López Pérez, Piñera Pérez, Pérez Gómez, Pérez Martínez, Salmerón Gómez, Piñera Salmerón, Martínez Marín, Amorós González y Buitrago Marín, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales, que afectan á la Corporación.

Fijar en tres las Comisiones permanentes ú ordinarias en que ha de dividirse la Corporación, y que éstas serán: 1.ª Hacienda; 2.ª Gobernación, y 3.ª Fomento, y que cada

una de ellas se componga de cinco Vocales.

Exponer al público en los sitios de costumbre la rectificación del padrón de habitantes.

Proceder á la renovación de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento han de formar la Junta municipal en el corriente año, conforme á lo establecido en los artículos 65 y 66 de referida ley.

Nombrar Concejal Sindico abscripto al Sindicato Agrícola, á Don Antonio Pérez Cano.

Designar al Concejal D. León González Rodríguez, para componer el Tribunal del Jurado de la Comunidad de Labradores.

Nombrar al Concejal D. Antonio Pérez Cano, representante de los intereses de este Municipio en el Sindicato Agrícola de esta villa.

Nombrar una Comisión de los señores Massa Piñera y Piñera Salmerón, para que redacten la instancia que se ha de dirigir al Sr. Director general de Aduanas, oponiéndose la Corporación á que se introduzcan del extranjero espartos en rama.

Facultar á D. Jesús Massa para que desde luego proponga ó designe el personal que crea necesario para la liquidación que se ha de efectuar en la Administración de consumos de los tres años anteriores.

Que tan pronto lo permita el estado de los fondos del Municipio, se proceda al arreglo de las calles de la Libertad y Puerta Madrid.

Poner en conocimiento del señor Presidente de los Exploradores de que si acepta la dirección de la fiesta del árbol, fijase el día y la hora en que esta habría de tener lugar, para lo cual el Ayuntamiento facilitaría todo lo necesario.

Supletoria del día 12.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Marín Oliver y asisten los Concejales Massa Piñera, López Pérez, Piñera Pérez, Pérez Gómez, González Rodríguez, Pérez Cano, Pérez Martínez, Salmerón, Gómez, Amorós González y Martínez Marín, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Nombrar Administrador provisional del arbitrio del Matadero público á D. José Camacho Martínez.

Aprobar las relaciones nominales de deudores y acreedores al Municipio de esta villa.

Que se hagan modelos en pequeño para ver lo que resulta más práctico y conveniente para la conservación del Plano de esta población.

Que se proceda al arreglo de una atarjea y engravado en la Puerta de la villa.

Proceder con arreglo á la ley, sobre la denuncia que han presentado de una pared ruinoso en la calle de la Sultana, propiedad de D. Manuel Villanueva.

Aceptar en principio el ofrecimiento que hacen á la Corporación los vecinos de esta villa Miguel Marín, Josefa Giraldo y Manuela Jaén de la expropiación de parte de sus casas de la calle Larga números 34, 40 y 42, para el ensanche de dicha vía.

Supletoria del día 19.

Presidencia del Sr. Alcalde Don Antonio Marín Oliver, y asisten los Concejales Massa Piñera, Piñera Pérez, López Pérez, Pérez Gómez, González Rodríguez, Amorós González, Salmerón Gómez, Pérez Martínez, Martínez Marín y Piñera Salmerón, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior.
Dar cumplimiento á las disposiciones contenidas en los periódicos oficiales que afectan á esta Corporación.

Pagar varias cuentas con cargo á sus respectivos capítulos y artículos.

Nombrar á D. Jesús Massa Piñera para las cuentas mensuales del Catastro.

Autorizar al Alcalde para otorgar la escritura de compra con D. Mariano Medina, en la calle del Buen Suceso.

Supletoria del día 26.

Presidencia del Sr. Alcalde D. Antonio Marín Oliver, y asisten los Concejales Massa Piñera, López Pérez, Piñera Pérez, Pérez Gómez, Salmerón Gómez, Martínez Marín, Piñera Salmerón y Amorós González, acordándose:

Aprobar el acta de la anterior.

Dar cumplimiento á las disposiciones que contienen los periódicos oficiales que afectan á la Corporación.

Declarar definitiva la lista de Compromisarios para Senadores.

Nombrar Vocales de la Junta local de 1.ª Enseñanza á D. Eduardo Talavera García y á D. León González Rodríguez.

Fijar en dos pesetas el jornal de un bracero para los efectos de quintas.

Proceder á nuevas listas para enfermos pobres.

Invitar á la Compañía de ferrocarriles de M. Z y A. para el arreglo camino de la Estación.

Proceder al inventario general de los bienes del Ayuntamiento.

Cieza 12 de Febrero de 1916.—El Secretario, Ricardo Oliver.—Visto bueno: El Alcalde, A. Marín.

Supletoria del día 16.

En esta sesión fué aprobado el precedente extracto; acordándose su inserción en el *Boletín Oficial*, remitiéndose para ello al Sr. Gobernador civil de la provincia.—El Secretario, R. Oliver.

Número 554.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALHAMA

Edicto.

Hace saber: Que verificado en este día, bajo mi presidencia, el sorteo de los Vocales asociados que en el corriente año han de formar, con el Ayuntamiento, la Junta municipal de esta población, han resultado designados por Secciones los vecinos contribuyentes que á continuación se expresan:

Primera sección.

D. Francisco Andreo Sevilla.
Alfonso González Cánovas.
Cristóbal Galián Martínez.

Segunda sección.

D. Ginés García Balibrea.
Andrés Romero Marín.
José Antonio García Balibrea.
Salvador Andreo Baño.
José Fuertes Egea.
Gabriel Balsas Martínez.

Tercera sección.

D. Santos Belchi Martínez.
Fernando Cánovas Caja.

Cuarta sección.

D. Sebastián López Jabaloy.

Quinta sección.

D. Francisco Moreno Muñoz.

Juan Diaz Soriano.
Alonso Albicete Belchi.

Lo que se anuncia por el presente edicto, para conocimiento del vecindario, y á los efectos del art. 69 de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877.

Ahama 28 de Febrero de 1916.—Antonio López.

Número 555.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ALGUAZAS

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta municipal de esta villa durante el cuarto trimestre del año 1915.

Mes de Octubre.

Extraordinaria del día 10.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero.

Se acordó que la recaudación del impuesto de consumos de esta villa se verifique en el próximo año 1916 por medio de la Administración municipal, y que se remita copia de este acuerdo al Sr. Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia.

Mes de Noviembre.

Extraordinaria del día 20.

Preside el Sr. Alcalde D. José María Barquero Martínez.

Se acordó aprobar en todas sus partes el presupuesto ordinario de este Municipio formado para el próximo año 1916, quedando fijados definitivamente los ingresos y gastos en los siguientes términos:

	Pesetas
INGRESOS	
Propios	45 51
Impuestos	4.451 62
Extraordinarios	4.500 »
Recursos legales para cubrir el déficit	13.447 47
TOTAL	22.444 60
GASTOS	
Del Ayuntamiento	6.544 75
Policia de seguridad	9 50
Policia urbana y rural	1.723 »
Instrucción pública	550 »
Beneficencia	898 70
Obras públicas	750 »
Corrección pública	1.000 »
Cargas	10.718 65
Imprevistos	250 »
TOTAL	22.444 60

Se acordó también se hiciera saber al público en la forma ordinaria esta resolución y que sin otro procedimiento se remita con su copia respectiva al Sr. Gobernador civil de la provincia á los efectos que determina el art. 150 de la ley Municipal vigente.

Alguazas 5 de Enero de 1916.—El Secretario, Fidel Sánchez.

En sesión ordinaria celebrada por el Ayuntamiento el día 9 del actual, acordó aprobar el precedente extracto de sesiones y remitirlo al Sr. Gobernador civil de la provincia para su insercion en el *Boletín Oficial*.

Alguazas 10 de Enero de 1916.—El Secretario, Fidel Sánchez.—Visto bueno: El Alcalde, Barquero.

Número 505.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE ABANILLA

Obras públicas.

Cuenta que rinde el Depositario que suscribió de los jornales y material invertidos en la construcción del retrete y derribo de la escalera de la Casa Consistorial, durante la semana del día 9 del actual al de la fecha.

	Pts.	Cts.
Satisfecho á José Martínez Rubira, por 9 cahices y medio de yeso, á razón de once reales uno, compra y porte	26	12
Por cuatro haces de cañas, á dos reales cada uno, cordetas, puas y jaboncillo	2	75
Gabriel Marco	14	»
Ignacio Rivera	9	»
Emiliano Marco	7	»
Antonio Tenza	4	50
Suma	63	37

Importa esta cuenta las figuradas sesenta y tres pesetas treinta y siete céntimos.

Abanilla 12 de Febrero de 1916.—El Depositario, Ginés Atienza.—Visto bueno: El Alcalde, Lillo.

Número 542.

AGENCIA EJECUTIVA DE PÓSITOS
DE ABANILLA

Provincia de Murcia.—Pueblo de Abanilla.—Débito al Pósito.

Edicto.

Don Ramón Jiménez Martínez, Agente ejecutivo del Pósito municipal de esta villa.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo por el concepto y pueblo arriba expresados, se encuentra comprendida la deudora que á continuación se relaciona, quien á pesar de figurar como vecina de esta localidad, no ha podido ser notificada en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que la represente, por lo que pongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de la misma, he dictado con fecha 10 de Enero último, la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á la contribuyente incluida en la anterior relación.

Notifíquese á la misma esta providencia, á fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

	Pts.	Cts.
Doña Baltasara Valero Rubira, vecina de Salado.	367	64
Importa el principal	367	64

Pts. Cts.

Recargo de primer grado	18	38
Idem de segundo grado	36	76
TOTAL	422	78

Y para que tenga lugar la notificación de la contribuyente que se relaciona anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid». Abanilla 14 de Febrero de 1916.—El Agente, Ramón Jiménez.

Octava sección

Número 546.

JUZGADO MUNICIPAL
DE SAN JUAN

Don Francisco Soriano Carpena, Juez municipal del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente hago saber: Que en el juicio de faltas instruido en este Juzgado contra Calixto Martínez Lax (a) Pezón, sobre hurto, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva, dice así:

Sentencia:

En la ciudad de Murcia á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis. El Sr. D. Francisco Soriano Carpena, Juez municipal de este distrito, formando Tribunal municipal con los Adjuntos Don Simón Torres Miró y Don Tomás Nistal Sánchez. Visto el presente juicio de faltas, seguido entre partes de la una el Ministerio fiscal y de la otra Calixto Martínez Lax (a) Pezón, mayor de edad, de ejercicio jornalero, domiciliado en los Garres.

Fallamos:

Que debamos condenar y condenamos á Calixto Martínez Lax, á la pena de seis días de arresto, indemnización de dos pesetas á Don Isidoro de la Cirva y pago de las costas del juicio y publíquese la cabeza y parte dispositiva de esta sentencia en el *Boletín Oficial* de la provincia, para conocimiento de los interesados. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco Soriano, Simón Torres y Tomás Nistal.—Rubricados.

Y para que sirva de notificación á Calixto Martínez Lax, libro la presente en Murcia á veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Soriano.—P. S. M., José Baleriola, Secretario.

Número 522.

JUZGADO MUNICIPAL
DE VILLANUEVA DEL GRAO

Edicto.

Don Francisco Bas y Font de Mora, Abogado, Juez municipal del distrito de Villanueva del Grao (Valencia).

Hago saber: Que en este mi Juzgado, penden diligencias de juicio de faltas sobre hurto de arroz y azúcar, contra Pablo L'ort y otros, en las cuales se ha señalado para la celebración del juicio, el día veintinueve de Marzo próximo y diez y seis horas, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la ex Casa Consistorial.

Y para que sirva de citación en

forma á Eugenio Cánovas Villalonga, natural del Algar (Murcia), se expide el presente; apercibiendo á dicho individuo, que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Villanueva del Grao (Valencia) á diez y siete de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Francisco Bas.—P. S. M., José García.

Número 543.

JUZGADO DE INSTRUCCION
DE TOTANA

REQUISITORIA

García Martínez José (a) Caracollero, de estado soltero, profesión jornalero, de veintitrés años, domiciliado últimamente en Totana, procesado por atentado, comparecerá en término de diez días, ante la Audiencia provincial de Murcia, para ser reducido á prisión y responder á los cargos que le resultan del sumario que contra el mismo se sigue por dicho delito.

Totana veintiocho de Febrero de mil novecientos diez y seis.—Arturo Ramos.—El Secretario, Juan Alcón.

Anuncios.

A LOS ALCALDES Y CONTADORES
DE LOS AYUNTAMIENTOS

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones á la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue.

«Segunda. Igualmente lo estarán los gastos de suscripción á la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubren con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.